



**Resolución No. CSJBOR23-590**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 31 de mayo de 2023**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2023-00329

**Solicitante:** Arnold Galvis

**Despacho:** Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cartagena

**Servidor judicial:** Isbeth Liliana Ramírez Gómez y Ana Raquel Ayola Cabrales

**Tipo de proceso:** Ejecutivo

**Radicado:** 13001400300520100071500

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 31 de mayo de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 8 de mayo de 2023, el señor Arnold Galvis solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 13001400300520100071500, que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cartagena.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto o CSJBOAVJ23-365 adiado el 12 de mayo de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cuál es el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora, toda vez que la solicitud no contiene una relación sucinta de los hechos, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 16 de mayo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

## 2.2 Caso en concreto

El señor Arnold Galvis solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 13001400300520100071500, que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cartagena.

Frente al escrito presentado por el quejoso, se tiene que no contiene una relación sucinta de los hechos que configuren una situación de mora judicial generada por omisión del juzgado encartado, razón por la cual no fue posible identificar en debida forma la actuación en virtud de la cual pretendía se ejerza la vigilancia judicial.

Mediante auto o CSJBOAVJ23-365 adiado el 12 de mayo de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cual es el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora, toda vez que la solicitud no contiene una relación sucinta de los hechos, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 16 de mayo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00329, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. Y al Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cartagena.

Para efectos de comunicación, se tendrá como canal único, la dirección de correo electrónica del despacho, esto es, [j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), salvo que, al momento de rendir su informe, indique una diferente

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente (E)

MP. IELG/MFLH